

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Especial de Pertenencia No. 11001400305320210038400

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 8 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda.

### Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad con la decisión objeto de censura, cuando señala que en el auto admisorio se refiere que se adelanta demanda de Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sin embargo, en el escrito de demanda específicamente se solicitó el trámite consagrado en la Ley 1561 de 2012.

Por lo que solicita se revoque la decisión objeto de censura y como consecuencia de ello se corrija el trámite que se le deba impartir a la presente acción, esto es el consagrado en la Ley 1561 de 2012.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

### Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que NO le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 8 de mayo de 2023, efectivamente la presente demanda fue admitida y se ordenó impartir el trámite consagrado en el artículo 375 del C.G.P.

Revisado el plenario se observa que efectivamente el Despacho en el auto objeto de censura ordenó señalo de manera errada el trámite que se le deba impartir a la presente acción, así las cosas, se procederá a revocar la decisión objeto de censura y procederá a la corrección de las misma.

*En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,*

Resuelve:

Primero: **Revocar para corregir** el auto de fecha 8 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- Con base en lo normado por el artículo 286 del C.G de P., se corrige el auto de fecha 8 de mayo de 2023, en el sentido de indicar, que:

- Se admite la demanda **verbal especial de pertenecía por prescripción extraordinaria de dominio** y no como se forma errónea se enunciará en el auto de enmienda.
- Procédase a dársele a la demanda el trámite del verbal especial de pertenecía por prescripción extraordinaria de dominio, previsto **en la Ley 1561 de 2012** y no como se enuncio en la citada decisión.
- Ordenar oficiar también a la Personería Distrital de Bogotá y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos del numeral 6 de la decisión objeto de censura.

Notifíquese;



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 117 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 14 de julio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria